

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Declarativo - Unión Marital de Hecho
Demandante: María Graciela López de Velandia
Demandado: Pedro José Romero y herederos indeterminados del señor Hernando Romero (q.e.p.d),
Radicación: 2020 - 00080

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda que a través de apoderado judicial formula la señora **MARÍA GRACIELA LÓPEZ DE VELANDIA** en contra de **PEDRO JOSÉ ROMERO** en su calidad de heredero determinado y, contra los herederos indeterminados del señor **HERNANDO ROMERO (q.e.p.d.)**, tendiente a obtener la declaratoria de la existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO**.

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso DECLARATIVO - VERBAL, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR la demanda, subsanación de la misma y sus anexos y de este proveído al señor **PEDRO JOSÉ ROMERO** conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 8° ibídem; una vez se dé cumplimiento a esto allegar constancia a esta sede judicial; **CÓRRASELE TRASLADO** por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 ibídem), para que la conteste y presente excepciones de fondo si lo considera pertinente.

4. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO ROMERO (q.e.p.d.)**, conforme a lo establecido en el artículo 87 del C, G del P., para tal efecto, procédase con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados (herederos indeterminados), por secretaría de estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1df87b1aa4d08892125022b2985be611bcf33cc15143aeeb05e65065100d9f
95**

Documento generado en 12/11/2020 03:14:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>